



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Ref: fija texto refundido del Reglamento para Programas de Diplomados de la Universidad Austral de Chile.

N° 050

Valdivia, 15 de octubre de 2015

Vistos: [el D.R N°011 de 16 de abril de 2012 que establece el Reglamento para Programas de Diplomados](#) de la Universidad Austral de Chile; las modificaciones al Reglamento acordadas en sesiones de fecha 30 de septiembre de 2015 y 14 de octubre de 2015; [lo establecido en el artículo 48, letra i\) de los Estatutos de la Corporación.](#)

DECRETO:

1°.- Apruébese el siguiente texto refundido del Reglamento para Programas de Diplomados de la Universidad Austral de Chile:

TITULO I. Generalidades

Artículo 1°. Definición. Los Diplomados son programas de perfeccionamiento o capacitación profesional no conducentes a grado académico ni a título profesional, y cuyo fin es mejorar la calidad del capital humano. Los Diplomados estarán compuestos por un conjunto estructurado de asignaturas y de otras actividades académicas, encuadradas en los procesos de enseñanza aprendizaje modernos, y dirigidas a la solución de problemas a través de las tecnologías y metodologías más avanzadas. Los programas de diplomado se compondrán de un mínimo de 160 hrs. presenciales, semipresenciales, a distancia o tutoriales.

Estos programas son dependientes de la Escuela de Graduados, del Centro de Educación Continua con la aprobación de la macrounidad respectiva, o de la unidad responsable de la macrounidad que los genera, en conformidad con la reglamentación vigente.

Artículo 2° Objetivos. Los Programas de Diplomado podrán tener todos o algunos de los siguientes objetivos específicos:

- a) Actualización de formación de nivel profesional
- b) Complemento de la formación científico-tecnológica.
- c) Capacitación en materias específicas de alguna disciplina particular.
- d) Orientación a la especialización.

Artículo 3°. **Requisitos de ingreso.** Para ingresar a un Programa de Diplomado se exigirá la posesión de un título de técnico de nivel superior, técnico profesional, profesional o grado académico, o su equivalente calificado por la Dirección de Estudios de Postgrado.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ingresar alumnos sin título o grado, pero no recibirán la certificación respectiva mientras no satisfagan dichos requisitos.

TITULO II Comisión Central de Programas de Diplomado

Artículo 4º. Dependencia y Composición de la Comisión. La Comisión Central de Programas de Diplomados es dependiente de la Dirección de Estudios de Postgrado de la Universidad Austral de Chile. Dicha comisión está compuesta por el Director de Estudios de Postgrado, en calidad de presidente, y dos miembros del Consejo de Postgrado designados por el Vicerrector Académico a proposición del Director de Postgrado.

Artículo 5º. Funciones de la comisión. La Comisión tendrá por funciones:

- a) Actuar como órgano consultivo del Director de Postgrado.
- b) Aprobar los proyectos de programas velando por la calidad y pertinencia de sus contenidos. La Comisión tendrá un plazo de un mes a partir de la fecha de recepción para pronunciarse sobre el proyecto.
- c) Verificar que se cumplan los requisitos establecidos en este reglamento para los programas de Diplomado.
- d) Informar al Vicerrector Académico de la aprobación de los programas.
- e) Solicitar a las Escuelas de Graduados informes sobre el desarrollo académico y financiero de los programas, para su seguimiento y evaluación.
- f) Proponer a la Vicerrectoría Académica la reorganización y cierre de programas en caso de detectar graves deficiencias académicas o financieras que afecten el buen desarrollo de los mismos.
- g) Estudiar y proponer modificaciones al presente reglamento.
- h) Dirimir los conflictos de competencia entre las distintas macrounidades de la Universidad que se generen en la presentación de programas de diplomados que abarquen campos disciplinares comunes que éstas desarrollen.

TITULO III De la Tramitación, Presentación y Administración del Programa

Artículo 6º. Origen y Gestión. Los Programas de Diplomado deberán ser gestados e impartidos por una o más Unidades Académicas competentes en el respectivo campo disciplinario y deberán incluir en su presentación la información y documentos indicados más adelante.

Artículo 7º. Tramitación. Toda propuesta de un programa de Diplomado deberá ser presentada ante la Comisión Central de Programas de Diplomado, con toda la información y los antecedentes exigidos en el anexo de este Reglamento. Excepcionalmente, una propuesta podrá ser analizada por la Comisión Central de Programas de Diplomado mediante un procedimiento especial si se tratare de un proyecto que se pretenda postular a concursos o licitaciones públicas, nacionales o internacionales, de perfeccionamiento o capacitación de instituciones o empresas públicas y privadas.

Artículo 8º. Aprobación. Todo programa de Diplomado deberá ser aprobado por la Comisión referida en el Título II. La adopción de la decisión que aprueba o rechaza un programa se hará por mayoría simple de los asistentes. En el caso de rechazo, la decisión deberá ser fundada. La resolución respecto de la aprobación del programa será informada por la Vicerrectoría Académica al Consejo Académico, y formalizada mediante un Decreto de Rectoría.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Para el caso de aquellos proyectos mencionados en el inciso segundo del artículo 7 regirá el siguiente procedimiento especial de aprobación.

La Comisión Central de Programas de Diplomado tendrá cinco días hábiles para otorgar su visto bueno. Para facilitar su análisis, solicitará que concurran a la sesión respectiva los responsables del programa y de la Macrounidad o, en su defecto, un representante de la misma.

Si al vencimiento de ese plazo dicha Comisión no se hubiere pronunciado respecto del proyecto, el Director de Estudios de Postgrado deberá resolver cautelando que el programa cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

En el evento de que la Comisión apruebe una iniciativa con modificaciones, se informará de éstas a la Macrounidad que la presenta, en forma expedita y prioritaria. En ese caso, el Director de Estudios de Postgrado deberá confirmar que se incluyan dichas propuestas de reforma en el texto definitivo del proyecto. Tanto en el procedimiento general como en el especial, el Director de Estudios de Postgrado informará al Vicerrector Académico acerca de la aprobación de un programa. Esta autoridad, a su vez, deberá ratificar esa decisión y comunicarla al Consejo Académico.

Tras lo anterior, la Macrounidad que propone el programa podrá presentar la propuesta al respectivo concurso o licitación y deberá informar del resultado de ese proceso a la Dirección de Estudios de Postgrado. En caso de que se hubiere adjudicado la iniciativa, también deberá entregar en esa instancia un informe acerca del desarrollo y finalización del programa.

Si posteriormente se estima pertinente dictar el mismo programa en una segunda oportunidad, la Macrounidad respectiva deberá solicitar de nuevo la autorización de la Universidad a través de este procedimiento especial.

Artículo 9º. Dirección del programa. La dirección académico-administrativa de cada programa le corresponderá a un profesor de la planta académica de la Universidad, designado por la Facultad o Sede correspondiente. En el caso de un programa dictado por más de una macrounidad, la Dirección académico administrativa recaerá en un académico de planta, designado de común acuerdo por las unidades involucradas.

Artículo 10º. Comité de Programa. Cada Programa tendrá un Comité de Programa, compuesto por tres profesores del programa, uno de los cuales será su Director, y cuyas atribuciones podrán quedar establecidas en un Reglamento del Programa. Las funciones del Comité de Programa serán al menos las siguientes:

- a) Asesorar al director del Programa en las materias de orden académico que éste someta a su consideración.
- b) Proponer modificaciones al plan curricular.
- c) Analizar antecedentes académicos y perfil de ingreso de los postulantes.
- d) Analizar solicitudes de convalidación, de reconocimiento de asignaturas.
- e) Velar por el financiamiento integral del programa, teniendo en consideración lo señalado en el artículo 16.

Artículo 11º Supervisión. La Escuela de Graduados de la macrounidad respectiva supervisará que cada programa de Diplomado se ejecute conforme a la propuesta aprobada y respetando este Reglamento General como su propia reglamentación interna, si es del caso.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Artículo 12º Normativa de Diplomados Interinstitucionales. Los Programas de Diplomado Interinstitucionales se regirán, además de las normas contenidas en este Reglamento y de sus disposiciones internas, si éstas existieran, por un convenio específico suscrito entre las instituciones involucradas.

TITULO IV De la Continuidad de los Programas y de los Asuntos Curriculares

Artículo 13º Continuidad. Los Programas de Diplomado podrán ser permanentes o temporales, quedando la Universidad eximida de la obligación de recibir nuevas promociones periódicamente. El cierre o suspensión de un Programa de Diplomado será determinado por cada macrounidad, tomando en consideración el número mínimo de estudiantes que cada programa determine y las necesidades académicas o financieras de cada unidad.

Artículo 14º. Estructura. Los Programas de Diplomado podrán efectuarse en una modalidad continua, semestral o modular y podrán dictarse en forma presencial, semipresencial, a distancia o tutorial.

Artículo 15º. Metodología de enseñanza. Las modalidades de trabajo podrán corresponder a actividades presenciales, semipresenciales, a distancia o tutoriales. En todo caso, deberán contemplar asignaturas y otras actividades académicas con una duración no menor a la indicada en el artículo 1º de este Reglamento. Las actividades curriculares se realizarán, preferentemente, en horarios compatibles con la jornada laboral ordinaria de los estudiantes.

TITULO V De los aspectos financieros y presupuestarios

Artículo 16º. Financiamiento. Los Programas de Diplomado deberán autofinanciarse, no pudiendo las unidades académicas responsables solicitar subsidios a la administración central de la Universidad en razón de su dictación. Los programas de diplomado podrán considerar el pago de honorarios a académicos externos y a los de la Universidad Austral de Chile por las horas dictadas fuera de horario de trabajo contratado. El monto comprometido en honorarios para académicos de la institución se cancelará al cierre del período académico, resguardando los equilibrios presupuestarios. El Comité de Programa será responsable por la correcta ejecución del presupuesto. Las diferencias negativas resultantes de una ejecución inadecuada del presupuesto deberán ser cubiertas en su totalidad por los fondos del propio programa o, en su defecto, de la respectiva Escuela de Graduados, y en ningún caso serán de cargo de otras instancias administrativas. Por razones de interés corporativo, Rectoría podrá proponer programas que hagan excepción a lo establecido en el presente artículo, las que deberán ser autorizadas por el Consejo Académico, previo informe de la Dirección de Estudios de Postgrado.

Artículo 17º. Costos. El costo total del programa, incluyendo el derecho de inscripción, el arancel y el derecho de certificación, serán contemplados en el presupuesto de cada programa. La Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa dará su visto bueno a la estructura de financiamiento que presente el programa y cautelará la correcta asignación de los recursos y las contribuciones institucionales correspondientes según las normas vigentes.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

TITULO VI Disposiciones Varias

Artículo 18º. Ámbito de aplicación. La presente normativa regulará todos aquellos programas que cumplan con los requisitos y características previstos en este Reglamento y deroga todas las disposiciones reglamentarias previas que sobre la materia existan en la Universidad Austral de Chile. Cada Programa de Diplomado podrá tener un Reglamento de funcionamiento interno que regule, en el marco del presente Reglamento General, las situaciones no previstas en este último. Cada reglamentación interna será aprobada por la macrounidad correspondiente.

Artículo 19º Interpretación y lagunas. Las dificultades derivadas de la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltas, en única instancia, por el Director de Postgrado.

Artículo 20º Adecuación de normas. Los Programas de Diplomado actualmente existentes deberán tomar las providencias académico-administrativas pertinentes, para adecuarse al presente Reglamento General en un plazo no superior a seis meses contados desde su promulgación.

2º.- Deróguese el D.R N°011 de 16 de abril de 2012.

3º.- Las Unidades respectivas procederán conforme al presente decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

**OSCAR GALINDO VILLARROEL
RECTOR**

**M.^a ASUNCIÓN DE LA BARRA S.
SECRETARIA GENERAL**

VºBº Dirección Jurídica